

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Juan Carlos Yépez Puerta. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de noviembre de 2022.

G. S. S.

Escribiente**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO BERNALEJAS P.H.
Demandado	MARIA ANDREA GARZON DIAZ (nuda propietaria), ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS y ANTONIO GARZON GARAVITO (Usufructuarios)
Radicado	05001 40 03 028 2022-01349 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **EDIFICIO BERNALEJAS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **MARIA ANDREA GARZON DIAZ** (nuda propietaria), **ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS** y **ANTONIO GARZON GARAVITO** (Usufructuarios), se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de julio de 2017, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de junio de 2017, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

2). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de abril de 2018, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de marzo de 2018, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

3). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de enero de 2019, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2018, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

4). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de abril de 2019, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de marzo de 2019, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

5). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de enero de 2020, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2019, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

6). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de enero de 2021, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2020, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

7). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de enero de 2022, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2021, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

8). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

9). Dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados para los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2020.

10). Especificará del banco señalado en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros que los demandados **MARIA ANDREA GARZON DIAZ, ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS y ANTONIO GARZON GARAVITO** poseen en dicha entidad y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante

como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

11). Adecuará la solicitud segunda del escrito de medidas toda vez que el señor ANTONIO GARZON GARAVITO, ya presenta un embargo tal y como se desprende de la anotación 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. 001-950454.

12). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, son las mismas donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

13). Allegará copia legible de la presentación personal que se le realizó al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff0af2e88a4c9d5e2b7f9ab85fafa595a69825b85499f38730e82732ed99fb**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>